III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

535

CORRECCION de errores del Acuerdo de 12 de diciembre de 1986, de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, sobre distribución de asuntos entre las Salas de lo Contencioso-Administrativo del propio

Advertido error en el texto remitido para su publicación del Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, de 12 de diciembre de 1986, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de 31 de diciembre de 1986, se transcribe a continuación el texto de dicho Acuerdo que dejó de incluirse, relativo a disposiciones transitorias.

«DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Todos los asuntos cuyo conocimiento se atribuye a la Sala Quinta que anteriormente eran competencia de las otras dos Salas, actualmente en tramitación, se entregarán a la Sala Quinta una vez que estén pendientes de deliberación y fallo, con una relación puntual y determinada que firmarán representantes de las Salas afectadas a través del Registro General.

Segunda. Los asuntos que tengan entrada en el Registro a partir del día 1 de enero de 1987, seguirán sus correspondientes vicisitudes, de conformidad con las normas de atribución de competencias

en este Acuerdo establecidas.

La Sala de Gobierno igualmente acuerda, llevar a efecto el correspondiente reajuste de plantillas referente a personal auxiliar en las respectivas Secretarias a fin de que haya la más perfecta adecuación entre asuntos y funcionarios.»

Madrid, 9 de enero de 1987.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

536

ORDEN de 3 de diciembre de 1986 por la que se conceden a la Empresa «Euro Technology, Sociedad Anónima» (expediente M/45), los beneficios fiscales de la Ley 27/1984, de 26 de julio.

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 15 de octubre de 1986, por la que quedan aceptadas las solicitudes de inclusión en la zona de urgente reindustrialización de Madrid de la Empresa «Euro Technology, Sociedad Anónima» (expediente M/45), al amparo del Real Decreto 190/1985, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero), para la creación de una nueva planta para ensamblaje y encapsulado de «chipa» en Alcalá de Henares (Madrid). Todo ello de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 28 de junio de 1986; Resultando que, los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios fiscales se han iniciado el día 1 de abril de 1986, fecha en la que dichos beneficios se regian por la Ley 27/1984, de 26 de julio, y Real Decreto 190/1985, de 16 de enero, que crea la zona de urgente reindustrialización de Madrid; Resultando que en el momento de proponer la concesión de

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha de 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que, por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha de 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interio-

Empresas y el Impuesto de Competanto.

Vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio; la Ley 30/1985, de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21); Real Decreto 190/1985, de 16 de enero, que crea la zona de urgente reindustrialización de Madrid, y demás disposiciones complementarias;

Considerando que, la disposición transitoria tercera de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, autoriza al Gobierno para adaptar a dicha Ley en un plazo de seis meses el régimen de las zonas de

dicha Ley en un plazo de seis meses el régimen de las zonas de urgente reindustrialización previstas en la Ley 27/1984, de 26 de irgente reindustrianización previstas en la Ley 2//1904, de 20 de julio, sobre reconversión y reindustrialización, manteniendo en todo caso los beneficios fiscales contenidos en la citada disposición durante el plazo establecido en el artículo 29 de la misma;

Considerando que, de acuerdo con la doctrina y práctica administrativas, la resolución de los expedientes dese someterse a deservo en la contrativa de la

la tramitación que estuviese vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales la legislación en vigor en el momento de su concesión que ha de surtir efectos sobre hechos imponibles futuros,

na de surtir efectos sobre hechos imponibles futuros,
Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de
Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27,
28, 33 y 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y en virtud de lo
establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 190/1985, de 16 de
enero; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Ley 30/1985, de 2 de
agosto, y demás disposiciones reglamentarias ha tenido a bien
disponer: disponer.

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y al procedimiento indicado en la misma y en el Real Decreto 190/1985, de 16 de enero, que crea la zona de urgente reindustrialización de Madrid, se otorgan los siguientes beneficios fiscales a la Empresa «Euro Technology, Sociedad Anónima» (expediente M/45):

A) Bonificación de hasta el 99 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales, que graven el establecimiento de las actividades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad local afectada, sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 187.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22), texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

B) Las Empresas que su constituciones de cualquier arbitrio o tasa de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones legales, que graven el establecimiento de las actividades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad local afectada, sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de las actividades el actividades de las actividades de las desentaciones de la cumplimiento de las actividades de las desentaciones de la cumplimiento de la cumplimiento de las actividades del 22 de la cumplimiento de las actividades de las desentaciones de las actividades del 22 de la cumplimiento de las actividades de las desentaciones de las del 22 de la cumplimiento de las actividades de las del 22 de la cumplimiento de las actividades de las del 22 de la cumplimiento de las actividades de las del 22 de la cumplimiento de las actividades de las del 22 de la cumplimiento de las actividades de las del 22 de la cumplimiento de las actividades del 22 de la cumplimiento de las actividades d

Regimen Local.

B) Las Empresas que se instalen en la zona de urgente reindustrialización, podrán solicitar, en cualquier momento y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo, d), de la Ley 44/1978, y 13, f), 2, de la Ley 61/1978, adaptados, tanto a las circunstancias que concurran en los elementos objeto del plan como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha

ZODA. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados, se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—Si el establecimiento de la actividad industrial a que se refiere el apartado A) fuera anterior a la publicación de la presente Orden, el plazo de vigencia de los beneficios se contará desde la fecha de comienzo de las instalaciones.

Tercero.—Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la zona de presente reindustrialización, con los que rudieren

la zona de urgente reindustrialización, con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de Reconversión Industrial, así

como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona o poligono de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial.

Cuarto.-El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la Empresa respecto a los informes anuales o en relación con las comprobaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a los fondos públicos, con obligación de reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses de demora.

El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reindustrialización, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios obtenidos, con la obligación de reintegro, a que se refiere el párrafo precedente, y a una multa del tanto al triplo de la cuantía de dichos beneficios, en función de la gravedad del incumplimiento, y sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal.

La Administración podrá ejercitar la acción de responsabilidad

contra los Administradores de la Empresa por los daños ocasiona-

dos al Estado.

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunido a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de diciembre de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 19 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Calzados Juveniles, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento 537 activo para la importación de pieles y la exportación de calzado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Calzados Juveniles, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles y la exportación de calzado, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Calzados Juveniles, Sociedad Anónima», con domicilio en Elche (Alicante) y NIF A-03095874.

Segundo.-Las mercancias de importación serán las siguientes:

1. Pieles de bovinos, flor, calidad I para cortes, curtidas al cromo seco y terminadas, P. E. 41.02.35.5.

2. Pieles de bovinos, serrajes flor, calidad I para cortes, curtidas al cromo seco y terminadas, P. E. 41.02.37.5.

3. Pieles de caprinos, calidad I para cortes, curtidas al cromo seco y terminadas, P. E. 41.04.99.2.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

- Calzado, corte de piel, de 23 centímetros o más de longitud, para señoras y niñas mayores:
 - Zapatos, que no cubran el tobillo, P. E. 64.02.49.
- 1.2 Botines, que cubran el tobillo, pero sin cubrir la pantorrilla, P. E. 64.02.54.

- I.3 Botas, P. E. 64.02.59. I.4 Deportivos, P. E. 64.02.29.1.
- I.5 Sandalias, cuya parte superior está constituida por tiras o lleva uno o varios recortes y altura del talón y suela unidos es superior a 3 centímetros, P. E. 64.02.32.I.
- Calzado, corte de piel, de 23 centímetros o más de longitud, para caballeros y muchachos:
- II.1 Zapatos, que no cubran el tobillo, P. E. 64.02.47.
 II.2 Botines, que cubran el tobillo, pero sin cubrir la pantorrilla, P. E. 64.02.52.

II.3 Botas, P. E. 64.02.58.

- II.4 Deportivos, P. E. 64.02.29.2.
- II.5 Sandalias, cuya parte superior está constituida por tiras o lleva uno o varios recortes y altura del talón y suela unidos es superior a 3 centímetros, P. E. 64.02.32.2.
- Calzado, corte de piel, de menos de 23 centímetros, para niños:

- Zapatos, que no cubran el tobillo, P. E. 64.02.45.
- Botines, que cubran el tobillo, pero sin cubrir la pantorri-III 2 Ila, P. E. 64.02.50.

111.3

Botas, P. E. 64.02.56. Deportivos, P. E. 64.02.29.3.

III.5 Sandalias, cuya parte superior está constituida por tiras o lleva uno o varios recortes y altura del talón y suela unidos es superior a 3 centimetros, P. E. 64.02.32.3.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de cada uno de los tipos de calzado que a continuación se expresan, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades:

Productos de exportación	Pieles corte
Zapatos para niños y niñas, de menos de 23 centímetros de longitud, números 28 al 34. Zapatos para cadete (varón o hembra), de 23 centímetros o más de longitud, números 35 al 38. Zapatos para caballero. Zapatos para señora. Botas para niños y niñas, de menos de 23 centímetros de longitud, números 28 al 34: El número de pies cuadrados que se indican, de acuerdo con la altura de la bota, medida en centímetros, a partir de la base del talón y hasta el final de la caña:	95 p ² 125 p ² 200 p ² 150 p ²
Altura bota centimetros: 9-11 12-15 16-20 21-24 25-29 30-33 Botas para cadete (varón o hembra), de 23 centimetros o más de longitud, números 35 al 38 y botas para señora: El número de pies cuadrados que se indican, de acuerdo con la altura de la bota, medida en centímetros, a partir de la base del talón y hasta el final de la caña:	150 p ² 200 p ² 240 p ² 280 p ² 320 p ² 360 p ²
Altura bota centímetros: 13-15 16-20 21-25 26-29 30-35 36-43 44-50 Botas para caballero: El número de pies cuadrados que se indican, de acuerdo con la altura de la bota, medida en centímetros, a partir de la base del talón y hasta el final de la caña:	225 p ² 300 p ² 370 p ² 440 p ² 520 p ² 600 p ² 700 p ²
Altura bota centimetros: 11-12 13-15 16-18 19-20 21-27 28-30 31-33 34-40	225 p ² 300 p ² 350 p ² 380 p ² 430 p ² 460 p ² 500 p ² 500 p ²
Sandalias de menos de 23 centímetros de longitud (niños), números 28 al 34	85 p ² 115 p ² 160 p ²

Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, se establece el 12 por 100, adeudables por la posición estadística 41.09.00.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle,